

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

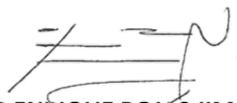
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 18 DE MAYO DEL 2023**

**AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 011**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
001	IHS-15581	CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN, identificado con cedula de ciudadanía No 14.229.040	VSC No. 000080	23 de Marzo de 2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	N/A	N/A

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería.

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 000080**

( 23 de marzo de 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000945 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHS-15581 Y SE TOMARON OTRAS DETERMINACIONES”**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 13 de julio de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, suscribió con los señores **LADY YUMIRA GARZÓN CASTILLO, GONZALO VALDIVIESO GÓMEZ y CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN**, el Contrato de Concesión Minera No. IHS-15581, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MINERAL DE HIERRO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 100,00031 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de OIBA Y CHARALÁ, departamento de SANTANDER, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 23 de octubre de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 23-34).

A través de la Resolución No. VSC-000945 del 26 de agosto de 2016, la AGENCIA NACIONAL MINERA - ANM, se declaró la caducidad del contrato de concesión No. IHS-15581, teniendo en cuenta como causales de caducidad, las contenidas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas y por la no reposición de las garantías que las respalda.

Que, en la citada Resolución de caducidad, por error de digitación se señaló en su parte resolutive que el número de cédula de ciudadanía del señor **CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN** era 14.229.014, ello, en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO, cuando el número correcto es 14.229.040.

En relación con lo anterior, también cabe recalcar que, en el Artículo QUINTO, también se presenta una inconsistencia en el valor relacionado, por el concepto de visita de fiscalización del año 2013, pues el número en letras está erróneo, siendo el correcto SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE pesos (\$683.820).

En los mismos términos, el ítem 4 del artículo CUARTO, presenta una inconsistencia en cuanto al valor relacionado por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, puesto que en la citada Resolución se indica que el valor es \$1.968.006, cuando lo correcto es \$2.053.340.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000945 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHS-15581 Y SE TOMARON OTRAS DETERMINACIONES"

La Resolución No. VSC-000945 del 26 de agosto de 2016 fue recurrida y resuelta a través de la Resolución No. VSC-1165 del 09 de noviembre de 2018, donde se modificó su decisión en el sentido de tener como titulares de los derechos y obligaciones a los señores GONZALO VALDIVIESO GOMEZ y CARLOS AUGUSTO PINERA BARRAGÁN. Acto administrativo que quedo en firme el 18 de diciembre de 2018, lo anterior, según la constancia de ejecutoria No. 0011 con fecha del 16 de enero del 2019.

Posteriormente, a través de la Resolución VSC No. 000932 del 15 de octubre del 2019, se corrigió el ítem 4 del artículo CUATRO de la Resolución VSC No. 000945 del 26 de agosto del 2016, en lo que respecta a la declaración de la deuda a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Por medio del Memorando 20201220401083, del 29 de julio del 2020, emitido por cobro coactivo se indicó que mediante el mismo se devolvían los documentos remitidos para cobro coactivo que fueron allegados mediante memorando No.20209040409903 de fecha 08 de julio del 2020, dentro del expediente No. IHS-15581. Lo anterior, debido a que se presentaba una inconsistencia en el número de cédula de ciudadanía del señor CARLOS AUGUSTO PINERA BARRAGÁN en las Resoluciones No. VSC-000945 del 26 de agosto de 2016 y VSC No. 000932 del 15 de octubre del 2019 en la parte resolutive de las mismas pues el número de cédula relacionado es el "14.229.014", y cuando se realizó la búsqueda de bienes tanto en CIFIN como la Registraduría Nacional, apareció relacionada otra persona con Estado: CANCELADA POR MUERTE; así las cosas, no quedó clara la plena identificación del señor CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGAN, y por otra parte, el valor que se relacionó en letras en el artículo QUINTO es erróneo.

Mediante la Resolución VSC No. 000891 del 09 de noviembre del 2020, se aclaró el artículo PRIMERO de la Resolución No. VSC-000945 del 26 de agosto de 2016 en lo que respecta al número de cédula del señor CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN, pues en la misma indicaba que era 14.229.014, cuando el correcto es 14.229.040.

finalmente, se emitió la Resolución VSC No. 001243 del 25 de noviembre del 2021, mediante la cual se corrigieron los artículos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO de la Resolución No. VSC-000945 del 26 de agosto de 2016, en cuanto al número de cédula del señor CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN. Y sumado a ello, también corrigió el valor relacionado en el artículo QUINTO por el concepto de visita de fiscalización del año 2013, toda vez que el valor en letras estaba erróneo. No obstante, en dicho acto administrativo cuando se realizó la corrección en la parte resolutive, se omitió que las ordenes están dirigidas únicamente a los señores GONZALO VALDIVIESO GÓMEZ y CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN, además, de que se transcribió el ítem 4 del artículo CUARTO de manera incorrecta en lo que respecta al valor relacionado por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, valor que previamente había sido corregido mediante la Resolución VSC No. 000932 del 15 de octubre del 2019.

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con los anteriores antecedentes, se observa que mediante la Resolución VSC No. 001243 del 25 de noviembre del 2021 se corrigieron los artículos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO de la Resolución No. VSC-000945 del 26 de agosto de 2016, en cuanto al número de cédula del señor CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN. No obstante, se omitió que las ordenes iban dirigidas únicamente a los señores GONZALO VALDIVIESO GÓMEZ y CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN, pues la señora **LADY YUMIRA GARZÓN CASTILLO** ya no era titular del contrato relacionado, lo que había sido aclarado mediante la Resolución No. VSC-1165 del 09 de noviembre de 2018.

Sumado a lo anterior, en el resuelve de la Resolución VSC No. 001243 del 25 de noviembre del 2021, cuando se transcribió el ítem 4 del artículo CUARTO se hizo de manera incorrecta en lo que respecta al valor relacionado por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, valor que previamente había sido corregido mediante la Resolución VSC No. 000932 del 15 de octubre del 2019.

Al respecto, se tiene que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000945 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHS-15581 Y SE TOMARON OTRAS DETERMINACIONES"

*Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.*

A su vez, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece en su artículo 45 que:

*ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Conforme a lo anterior, se procederá con la modificación de Resolución VSC No. 000945 del 26 de agosto de 2016 en el sentido de corregir los artículos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO para que el número de cédula del señor CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGAN sea el correcto y así cobro coactivo el Grupo de Cobro Coactivo pueda proceder dentro de su competencia, además de aclarar el sentido de los mismos, teniendo en cuenta que la señora LADY YUMIRA GARZÓN CASTILLO, ya no es titular del Contrato de Concesión No. IHS-15581.

Además de corregir el ítem 4 del artículo CUARTO, en el entendido de que el valor que se adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, es de DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.053.340) M/Cte. más los intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR** la Resolución VSC No. 000945 del 26 de agosto de 2016, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. **IHS-15581**, en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO, así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **IHS-15581**, suscrito con los señores **GONZALO VALDIVIESO GÓMEZ y CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91.067.629 y 14.229.040 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **IHS-15581**, suscrito con los señores **GONZALO VALDIVIESO GÓMEZ y CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91.067.629 y 14.229.040 respectivamente.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **IHS-15581**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

(...)

**ARTÍCULO CUARTO.** - Declarar que los señores **GONZALO VALDIVIESO GÓMEZ y CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91.067.629 y 14.229.040 respectivamente, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero, de conformidad con el Concepto Técnico **PARB-549** de fecha 14 de julio de 2016:

- ✓ Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 23 de Octubre de 2.011 hasta el 23 de Octubre de 2.012, por un valor de (\$1.785.339) M/Cte., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000945 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHS-15581 Y SE TOMARON OTRAS DETERMINACIONES"

- ✓ Por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de Octubre de 2.012 hasta el 23 de Octubre de 2.013, por un valor de (\$1.889.006) M/Cte., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.
- ✓ Por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de Octubre de 2.013 hasta el 23 de Octubre de 2.014, por un valor de (\$1.965.006) M/Cte., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.
- ✓ Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de Octubre de 2.014 hasta el 23 de Octubre de 2.015, por un valor de (\$2.053.340) M/Cte., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor de intereses), regalías (también pago faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Declarar que los señores **VALDIVIESO GÓMEZ y CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91.067.629 y 14.229.040 respectivamente, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero, de conformidad con el Concepto Técnico **PARB-549** de fecha 14 de julio de 2016:

- ✓ Por concepto de visita de fiscalización del año 2013, la suma de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos (\$683.820) M/Cte., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los demás artículos de la Resolución VSC No. 000945 del 26 de agosto de 2016 permanecen igual.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **GONZALO VALDIVIESO GÓMEZ y CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN**, titulares del Contrato de Concesión No. **IHS-15581**, en su defecto, procédase mediante aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000945 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHS-15581 Y SE TOMARON OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificado –y por lo tanto, en firme- el presente acto, remítase junto con la Resolución VSC No. 000945 del 26 de agosto de 2016, la Resolución No. VSC-1165 del 09 de noviembre de 2018, la Resolución VSC No. 000932 del 15 de octubre del 2019, la Resolución VSC No. 000891 del 09 de noviembre del 2020 y la Resolución VSC No. 001243 del 25 de noviembre del 2021, a la Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Linda Liseth Fuentes González - Abogada PARB*  
*Revisó: Karen J. Castro Flórez - Abogada PARB*  
*Aprobó.: Helmut Rojas - Coordinador PARB*  
*Vo. Bo.: Edwin Serrano - Coordinador GSC ZN*  
*Revisó: Carolina Lozada Urrego - Abogado Despacho VSCSM*



Radicado ANM No: 20239040463261

Bucaramanga, 03-05-2023 14:10 PM

Señor

**CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRANGAN**

**Dirección:** Carrera 21 # 12-12

**Departamento:** Santander

**Municipio:** San Gil

**Asunto:** NOTIFICACION POR AVISO EXP. IHS-15581- RESOLUCIÓN VSC No VSC No 000080 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000945 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHS-15581 Y SE TOMARON OTRAS DETERMINACIONES”

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **IHS-15581**, se ha proferido la siguiente **RESOLUCIÓN VSC No VSC No 000080 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000945 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHS-15581 Y SE TOMARON OTRAS DETERMINACIONES ”**, y de la cual procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 d 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo-visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas. Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor Usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites menores llamados Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería. A cada titular o solicitante le debe Llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha Llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=-Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.corkFcielo-1-anna-mineria>

Atentamente,

**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

**Anexos:** RESOLUCIÓN VSC No VSC No 000080 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023.

**Copia:** “No aplica”.

**Elaboró:** Lorena Muegues Martinez.

**Revisó:** “No aplica”.

**Fecha de elaboración:** 03-05-2023 13:30 PM

**Número de radicado que responde:** “No aplica”.

**Tipo de respuesta:** “No aplica”

**Archivado en:** IHS-15581



20239040463261

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mitig. Concesión de Correo/

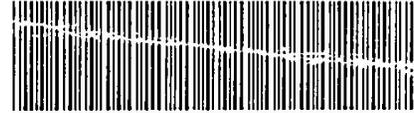
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BUCARAMANGA

Fecha Admisión: 05/05/2023 16:14:38

Orden de servicio: 16108892

Fecha Aprox Entrega: 11/05/2023



RA423383202CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - SALVAMENTO BUCARAMANGA  
 Dirección: CARRERA 20 24-71 BARRIO ALARCON NIT/C.C/T.I: 900500018  
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 880011148  
 Ciudad: BUCARAMANGA\_SANTANDER Depto: SANTANDER Código Operativo: 8886505

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
NE	No existe	<input type="checkbox"/>	N1 N2 No contactado
NS	No reside	<input type="checkbox"/>	RA ENCLAVE NACIONAL DE MINERIA
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	MAJORA CLASIFICADO
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	MAJORA MAYOR

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGAN ✓  
 Dirección: KR 21 12 12  
 Tel: Código Postal: 684031335 Código Operativo: 8216450  
 Ciudad: SAN\_GIL\_SANTANDER Depto: SANTANDER

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 15 MAY 2023  
 C.C. Tel: Hora:

Valores

Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$200  
 Valor Flete: \$7.300  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$7.300 COP

Dice Contener:  
 Contado 439165437X L  
 Observaciones del cliente:  
 Edición de 3 pesos  
 separados y 3 pesos

Fecha de entrega: 05/05/2023  
 Distribuidor: Jose G. Gomez  
 C.C. 11083806  
 Gestión de entrega:  
 9 5 2023  10 5 2023

DEVOLUCION 4216 150

PO. BUCARAMANGA 6666 ORIENTE 505



66665056216450RA423383202CO

Principales Bogotá D.C. Carrera Diagonal 25 B # 95 A 56 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario debe conservar esta información del producto en su poder, además de la misma, hasta el día 10 de mayo de 2023, para poder presentar una reclamación ante el servicio al cliente.

Fecha admisión: 05/05/2023 16:14:38 Envío RA423383202CO

472

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGAN  
 Dirección: KR 21 12 12  
 Ciudad: SAN GIL SANTANDER  
 Departamento: SANTANDER  
 Código postal: 684031335

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: ASESORIA EMPRESARIAL  
 Dirección: CARRERA 20 24-71 BARRIO ALARCON  
 Ciudad: BUCARAMANGA SANTANDER  
 Departamento: SANTANDER  
 Código postal: 590011148



Referencia.

Buc- 20239040463261

Destino  
 Carlos Augusto Pineda Barragan  
 Carrera #21 12 12  
 San Gil - Santander

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «472»

Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Realiza <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido	<input checked="" type="checkbox"/> Corrido <input type="checkbox"/> Filatelia <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Reclamado	No Están Número <input type="checkbox"/> No Conectado <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado
Fecha 1: 19/05/2023 Nombre del distribuidor: C.C. 110288004	Fecha 2: 10/05/2021 Nombre del destinatario: C.C. 110288004	Centro de distribución: Observaciones: Edificio de 3 pisos y sagrado y teco P.S.

Remite.  
 Agencia Nacional de  
 Minería.